



**RESOLUCIÓN N° 1040-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 14 de octubre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 816-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 1,328.50 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02185854 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164617 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 5158-2022-MTC/19.03 presentado el 22 de agosto del 2022 [S.I. N° 21985-2022 (fojas 2 al 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41<sup>o</sup> del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

**a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 15); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16 al 18); **c)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 19 al 23); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-1451282 (fojas 24 al 28); **e)** títulos archivados (fojas 29 al 40);

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02952-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2022 (fojas 41 y 42), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01127-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de septiembre de 2022 (fojas 48 al 56), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la avenida Separadora Industrial, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte – Ltda. N° 556, en el Asiento 00002 de la partida registral N° P02185854 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento 00017 de referida partida registral, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 059-93-MLM/SMDU-DMDU de fecha 13 de abril de 1993, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declara cumplida, la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana del Sector “G” y “E” del Fundo “Vista Alegre”, de conformidad con el Plano de Replanteo signado con el N° 047-93-MLM/DGO-DHU, cuyos proyectos fueron aprobados por Resolución Directoral General N° 051-77-VC-6455 del 28 de septiembre de 1977 y Resolución Regional N° 187-80-VC-6455 del 14 de abril de 1980, en cuyo cuadro de distribución de áreas se ha otorgado un área de 105,873.08 m<sup>2</sup> cedida para vías públicas, dentro de las cuales se ubica “el predio”; por lo que constituye un bien de dominio

público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no tiene zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; y, tiene como uso actual: vías; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales y comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, restos arqueológicos, fajas marginales, u otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; y, **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 03341-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de septiembre de 2022 (fojas 57 y 58), se hace de conocimiento, como administradores de "el predio", a la Municipalidad Metropolitana de Lima con copia a la Municipalidad Distrital de Ate, notificados con fecha 22 y 28 de septiembre de 2022 (fojas 70 y 73) respectivamente, que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra a favor de la Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte Ltda N° 556, a consecuencia de la compraventa inscrita en el Asiento 00002 de la partida registral N° P02185854, también es cierto que, con la Resolución de Alcaldía N° 059-93-MLM/SMDU-DMDU de fecha 13 de abril de 1993, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el Plano de Replanteo N° 047-93-MLM/DGO-DHU, se aprueba la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana del Sector "G" y "E" del Fundo "Vista Alegre", cuyos proyectos fueron aprobados mediante Resolución Directoral General N° 051-77-VC-6455 del 28 de septiembre de 1977 y Resolución Regional N° 187-80-VC-6455 del 14 de abril de 1980, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Asiento 00017 de la partida registral N° P02185854, en concordancia con los títulos archivados N° 72295 del 15.07.1993 y 02A0020953 del 10.05.2000, en cuyo cuadro de distribución de áreas se destina un área de 105,873.08 m<sup>2</sup> para vías públicas, sobre las cuales recae "el predio"; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero<sup>2</sup>, y quinto<sup>3</sup> de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza N° 1851-MML<sup>4</sup>, "el predio" constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

**11.** Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

---

<sup>2</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>3</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>4</sup> Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (\*)

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>5</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1141-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 1,328.50 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02185854 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164617, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.**

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA  
CALLAO"  
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN  
1893-2021-MTC/DDP  
PP-002580-2021-1893-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO</b>	26+180	<b>FIN</b>	26+320
			<b>LADO</b>	<b>AMBOS</b>

**1. TITULARES -**

<b>NOMBRE TITULAR</b>	COOPERATIVA DE VIVIENDA SOL DE VITARTE LTDA. Nº 556 S/D
<b>RUC</b>	
<b>CONDICIÓN JURÍDICA</b>	
<b>PARTIDA ELECTRÓNICA</b>	P02185854 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	NO INDICA
<b>TIPO</b>	URBANO
<b>USO</b>	VÍAS
<b>USO ACTUAL</b>	VÍAS PÚBLICAS

**3. UBICACION**

<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	NO REGISTRA
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	NO REGISTRA
<b>DIRECCIÓN</b>	ENTRE LA PROGRESIVA 26+180 AL 26+320 INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL Y AVENIDA LOS ANGELES
<b>SECTOR</b>	NO REGISTRA
<b>DISTRITO</b>	ATE
<b>PROVINCIA</b>	LIMA
<b>DEPARTAMENTO</b>	LIMA
<b>REFERENCIA</b>	INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL Y AVENIDA LOS ANGELES

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ****4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

<b>ÁREA TERRENO</b>	( m <sup>2</sup> )	268,376.5
---------------------	--------------------	-----------

Área matriz consignada en la P.E. P02185854

**4.2. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión del Plano que obra en el Título Archivado del predio matriz inscrito en la P.E. P02185854, se determina que éste carece de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA BRUTA	(m <sup>2</sup> )	268,376.5
ÁREA SOBRE VÍA CONSOLIDADA	(m <sup>2</sup> )	1,328.50

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON LA P.E. 11318119 y CON LA P.E. P02185854	7.80 m
ESTE	CON LA PARTIDA N° P02185854 (COOPERATIVA DE VIVIENDA SOL DE VITARTE LTDA - PARCELA G)	340.71
OESTE	CON LA PARTIDA N° 45018083 Y LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL	340.73
SUR	-	-

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.8	89°12'51"	288647.6331	8668742.2436	288668.7588	8669110.8379
B	B-C	340.71	89°28'28"	288654.8444	8668745.2128	288875.9701	8669113.8071
C	C-A	340.73	1°18'41"	288781.6708	8668428.9835	289002.7966	8668797.5778
TOTAL		689.24					

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	689.24
-----------------------------	-----	--------

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. P02185854 discrepa con las dimensiones de su polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP).

**5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN**

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 02.A003095-2000, de fecha 10/05/2000 en la partida P02185854, para lo cual nos indica:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Imagen N° 1: Cuadro de Distribución de áreas

AREAS TOTALES	
SECTOR "G"	
AREA VIVIENDA Y SUB-ESTACIONES	1 2 7, 3 8 6, 4 7 m <sup>2</sup>
AREA PARQUES	3 0, 3 1 8, 0 4 "
AREA MINIST. DE EDUCACION	5, 3 0 5, 0 0 "
AREA CALLES Y AVENIDAS	1 0 5, 8 7 3, 0 8 "
AREA TOTAL	2 6 8, 8 8 2, 5 9 "

Fuente: Título archivado 02A002095-2000, de fecha 10/05/2000 en la partida P02185854.

Para lo cual se solicita 1 área de 1,328.50 m<sup>2</sup>, quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:

Imagen N° 2: Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	ÁREA INSCRITA (m <sup>2</sup> )	ÁREA MODIFICADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA ACTUAL (m <sup>2</sup> )
AREA DE CALLES Y AVENIDAS	105,873.08	-1,328.50	104,544.58

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-02A0020953-2000, 10.05.2000

Fuente: Título archivado 02A002095-2000, de fecha 10/05/2000 en la partida P02185854.

Cabe precisar que, de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12.04.2022 (Publicidad N° 2022-1451282), en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrito en la Partida P02185854 es área de vías, también a través de la ortofoto se visualiza vías.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

5.7 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	SUELO: ZONA II – SUELOS GRANULARES FINOS SUPERFICIALES Y ALTERNANCIA DE SUELOS COHESIVOS Y NO COHESIVOS
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, julio de 2022

CHRISTIAN MARIO  
PÉREZ GÓMEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 232880  
VERIFICADOR CATASTRAL  
013677VCPZRIX

